

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 23 de Mayo de 1903

Señores que asistieron:

Rincón, Díaz Guiñocho, Castillo, Salcedo y Cortina.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos don Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Alcorcón

Núm. 1.—Pedro Francisco Díaz Gómez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

3.—Remigio Gómez Olfas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Deogracias Manuel Pontes Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Cándido Jerónimo García Vergara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Batres

Núm. 3.—Enrique Ajenjo Fernández.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

Carabanchel Alto

Núm. 1.—Antonino Martín Solano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Antonio González Ballesteros.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

7.—Esteban Federico Martínez Rechevarría.—Soldado condicional

comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Simón Jesús Amaro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Felipe Martínez Merino.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

13.—José Baeza Liberal.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

17.—Prudencio Gutiérrez Navarro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Carabanchel Bajo

Núm. 1.—Clemente Guzmán Clavero.—Talla: 1'501 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Isidoro Tomás Tejera Torrejón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Vicente Rodríguez Carrillo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Manuel Rafael Castán González.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

13.—Juan Sebastián Expósito.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

15.—Cirilo Matías Díaz Cañadillas.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluido temporalmente.

26.—Lucio Urosa López.—Excluido por haber fallecido.

27.—Santos Fernández Benito Gallego.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

31.—Miguel Villarreal Hosta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

32.—Juan Sánchez Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Modesto García Tofé.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

38.—Apolinar Vaca Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Casarrubuelos

Núm. 3.—Socorro Vaca y Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Ciempozuelos

Núm. 2.—Gabriel Gallego Manzanares.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Francisco Maroto Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Abraham Rodríguez Zarzalejo.—Soldado condicional comprendido en

el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Ángel Griñón Mora.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Juan Clemente Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Luciano Martín Hernández.—Soldado por haber resultado útil.

14.—Juan Rodríguez Martín.—Soldado por haber obtenido la talla legal.

17.—Ignacio Martínez Rojado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—César Yena Pulido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

20.—Francisco Sánchez de la Oliva.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'537 mm.

22.—Florencio Román Trompeta Cerceno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

23.—Ángel Francisco Pascual Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

26.—Baltasar Morato Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Fuenlabrada

Núm. 1.—Manuel Montero Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Felipe Pérez y Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Juan Fernández Montero.—Soldado por haber resultado útil.

6.—Pedro Martín González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Hipólito Alonso Herrero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Getafe

Núm. 2.—Juan Antonio Montero García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

18.—Mateo Federico Vara Bilbao.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

31.—Justo Benavente Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Griñón

Núm. 3.—Daniel Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Julian Barrero Díaz.—Soldado

condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Hospital

Núm. 188.—Genaro Maté Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley

Revisión.—Reemplazo de 1901

Alcorcón

Núm. 1.—Nicolás García Caso Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Inocente Aparicio Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—Tomás Millán Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabanchel Alto

Núm. 2.—Baldomero Navarro Segoviano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Rufino Delgado Godino.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Luis Maroto Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Jesús Merinero Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Celestino Herranz García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

19.—Nicolás Herranz Franco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Carabanchel Bajo

Núm. 5.—Alfonso Moreno Limiñana.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Ángel Juan García de Deu.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Juan Valonga Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—Manuel Escobar de la Vieja.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Gabriel Julián Martín López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

18.—Epifanio Ventura Ortega García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

19.—Eladio Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

20.—Juan Berenguer Cajilgas.—Soldado por haber cesado su exclusión total.

22.—José Martínez Martín.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

23.—Patricio Vellón Alemany.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

28.—Carmelo García Navarro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

29.—Mariano Pedro Rincón Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Juan Gutiérrez Sánchez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

Ciempozuelos

Núm. 1.—Tomás Gómez Martín.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

3.—Ceferino Cebadas Cerceña.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—José Merlo Conejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Blas Arias Ajenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Antonio de Oro Navarro.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

23.—Francisco Delgado Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Fuenlabrada

Núm. 2.—Gregorio Martín del Pezo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

5.—Leoncio López Cantero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Francisco Mariano Pérez Hurtado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Francisco Frías Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

21.—Pedro Escolar Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Getafe

Núm. 4.—Hilario Martín Sanz.—Excluido por haber fallecido.

11.—Pedro Abad González.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

12.—Juan Crisóstomo Deleyto Meléndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

18.—Julián Gómez Garrote.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Carmelo Ramón Hilario Fernández Alfonso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

29.—Tomás Rodríguez Anido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Griñón

Núm. 2.—Wenceslao Ajenjo y Ajenjo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—Nemesio González Ajenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Venancio Julio Vivas y Vivas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

6.—Leoncio Godino Sauquillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Palacio

Núm. 133.—Francisco Alonso Jiménez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Carabanchel Bajo

Núm. 7.—Santiago Frutos Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Oficiar á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la ruta de la carrera internacional de automóviles, y que son los señalados para la revisión el día 27, á fin de que trasladen su venida al siguiente día 28 con los demás pueblos del partido de San Lorenzo.

Acceder, en vista del oficio del señor Presidente de Comisión mixta de Reclutamiento de la Coruña, á que sea reconocido ante la misma el mozo Ceferino Palencia Alvarez Tuban, sorteado por el distrito del Hospicio con el núm. 143 para el reemplazo de 1902, en el que fué declarado por esta Comisión excluido temporalmente con arreglo al caso primero del art. 83 de la ley, y que del reconocimiento facultativo se remita el oportuno certificado previos el correspondiente fallo.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Juan Rincón. = El Secretario, Simón Viñals. 973.—185.

Ayuntamientos

Prádena del Rincón

Vías pecuarias

De orden del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta en sesión celebrada en el día 15 del actual, se procederá al amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, disponiendo se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en tres números consecutivos, para la debida publicidad, en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y pueblos limítrofes, en conformidad al art. 97 de la Instrucción y 101 del Reglamento.

Las operaciones darán principio el día 1.º del próximo mes de Julio por la parte del Sur y sitio Hueco de los Tormos.

Prádena del Rincón 17 de Junio de 1903. = El Alcalde, Pedro Díez. 899.—206.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

En la villa y corte de Madrid á 4 de Junio de 1893. Reunidos en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador y bajo su presidencia los Sres. Excmo. Sr. Don José Ortega Morejón, Juez de primera Instancia; Excmo. Sr. D. Francisco A. Comellerán, Director del Instituto del Cardenal Cisneros; Doctor D. Juan Veranes, Subdelegado de Medicina; Excelentísimo Sr. D. José Abril Ochoa, Concejal del Ayuntamiento de Madrid; D. Federico Aparici y Soriano, D. Manuel Tolosa Latour, D. Leandro Alvarez de la Pedraja, Excelentísima Señora Duquesa de Prim y Doña Agustina Retortillo, nombrados por Real orden de 16 de Mayo Vocales de la Junta provincial de Instrucción pública;

Ilmo. Sr. D. Antonio Chacón y Muñoz, Cura párroco de San Martín de esta corte, nombrado por el Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis, y los Vocales natos: Excmo. Sr. Marqués de Portago, Alcalde de Madrid; Excmo. Sr. D. Agustín Sardá, Director de la Escuela Normal de Maestros; doña Carmen Rojo, Directora de la Normal de Maestras; D. Luis Argenti, Arquitecto provincial, y D. Rafael Torromé, Inspector de primera enseñanza, siendo la hora de las once, el Sr. Presidente abrió la sesión, y dirigiendo la palabra á los expresados señores, encareció la importancia de la misión confiada á la Junta, cuya presidencia le honraba mucho, dado el celo é ilustración de los señores Vocales, y de cuya cooperación esperaba grandes beneficios en favor de la educación de la niñez.

Acto seguido se dió lectura por mí el Secretario del Real decreto de 2 de Septiembre de 1892 que trata de la constitución de las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza y de la Real orden de 16 de Mayo último, disponiendo el Sr. Presidente que se adquirieran ejemplares del Reglamento y se repartan á los Sres. Vocales.

Hizo constar también la Presidencia que la Excelentísima Señora Condesa viuda de Orgaz había excusado su asistencia por enferma.

Hallándose en suspenso la provisión de vacantes del escalafón provincial desde el mes de Abril de 1902 por no haberse constituido la Comisión nombrada al efecto y por haber quedado disuelta la Junta que la eligió, se acordó nombrar nueva Comisión, compuesta de los Sres. Comellerán, Tolosa Latour é Inspector, quedando encargado éste como ponente para hacer el examen de las condiciones de los aspirantes y las propuestas correspondientes.

Valdeavero

Leída una comunicación del Ilustrísimo Sr. Rector delegando en la Junta las facultades que le confiere el apartado segundo del art. 9.º del Real decreto de 9 de Junio de 1899 para la ampliación de documentos que acrediten la imposibilidad física de la Maestra que solicita pasar á observación, se acordó nombrar Médicos á los titulares de Camarma y Meco para que certifiquen del estado de la Maestra doña Cesárea Martínez Duero.

Galapagar

Resultando del expediente seguido en la Secretaría que la Maestra doña Amalia Alvarez está ausente del pueblo desde Julio último, sin precisar el día, y que aun cuando su ausencia en este mes estuviera justificada con motivo de las vacaciones escolares, debió presentarse en el pueblo en 1.º de Septiembre; que hechos los cargos á la interesada no contestó dentro del plazo marcado, según se justifica con los documentos que obran en el expediente, oído el dictamen de la Inspección provincial proponiendo que se la declare incurso en la penalidad establecida en el art. 171 de la ley, la Junta acordó como se propone.

El Boalo

Del informe y diligencias de la visita practicada por el Sr. Inspector á este pueblo, resultan confirmadas las noticias que esta Corporación tenía de que la Maestra doña Antonia Juliana Pérez no residía en este pueblo hace tiempo, sin que pueda precisarse por ahora la fecha de la ausencia; que la instrucción de los pocos niños examinados era muy escasa, y que la Maestra encargada de la enseñanza, doña Felisa García Martín, tampoco se hallaba en el pueblo. En su virtud, se acordó dirigir pliego de cargos á la Sra. Pérez por conducto del Gobierno civil de Guadalajara.

Ciempozuelos

El Ayuntamiento solicita reducir el sueldo de los Maestros á 825 pesetas, fundándose en que, si bien en el censo oficial de población figuraron 3.733 habitantes, deben deducirse 753 dementes, según la Real orden de 5 de Agosto de 1882, y por tanto faltan 20 habitantes computables para los efectos del art. 191 de la Ley. Leído el informe de la Inspección en el que reconociendo el derecho del Ayuntamiento á pedir la reducción de sueldo llama la atención acerca de la pequeña

diferencia de población, de la oscilación del censo en este pueblo en el corto espacio transcurrido de la de uno y otro censo, de la aplicación de una Real orden dictada para excusar la obligación de crear una Escuela, no para reducir el sueldo de los Maestros, y de las instrucciones dictadas por la suprimida Dirección general de Instrucción pública en 5 de Marzo de 1883 para armonizar las necesidades de la enseñanza con los recursos de los pueblos, que en Ciempozuelos son muy suficientes, deduciendo que la petición del Ayuntamiento es perjudicial á la enseñanza, y no en armonía con el espíritu de la legislación, la Junta acordó informar de conformidad con el dictamen de la Inspección.

Collado Villalba

El Maestro D. Manuel Cebrián Millano solicita se le expida título administrativo de 825 pesetas por aumento de población, y resultando que en los tres grupos de que se compone este pueblo hay dos distritos escolares, Collado Villalba con 523 habitantes y Barrio de la Estación y edificios diseminados con 498, distantes entre sí dos y medio kilómetros, y que existen en Collado Villalba dos Escuelas completas, una de niños y otra de niñas, una de asistencia mixta en el Barrio de la Estación, se acordó informar que los sueldos que hoy disfrutan los Maestros respectivos están en armonía con lo dispuesto en el art. 191 de la Ley; pero que existiendo el precedente de haberse concedido aumento de sueldo á las Escuelas de Vallecas y Nueva Numancia, prescindiendo de las disposiciones que regulan los sueldos de los grupos de población, se acordó elevar la instancia al Rectorado en este sentido.

San Martín de la Vega

Dada cuenta de una instancia del Maestro D. Julián Pecharomán Cano solicitando nuevo título administrativo por aumento de población y de los informes del Ayuntamiento y Junta local, y resultando por el número de habitantes que las Escuelas de este pueblo deben elevarse á la categoría de 825 pesetas de sueldo y que los Maestros no reúnen las condiciones exigidas en el art. 66 del Reglamento, se acordó elevar la instancia al Rectorado Central, informando en este sentido y manifestando que la aplicación del decreto de 31 de Mayo último en que se funda el interesado es en la exclusiva competencia de la Autoridad académica.

Vallecas

Los Maestros de este pueblo y el de Nueva Numancia solicitan que se les acredite en nómina las diferencias de sueldos desde 25 de Abril de 1900 y se les aumente la cantidad por retribuciones hasta 458 pesetas, y resultando que los interesados han percibido las diferencias de sueldos desde 1.º de Enero último, únicas que hoy pueden acreditarse, por que los correspondientes al año 1902 y no á 1900, y como piden los interesados, han de ser incluidos en la relación de débitos por obligaciones que carecen de crédito legislativo, que no procede el aumento de cantidades por retribuciones sin nuevo convenio y aprobación de esta Junta, y que por lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio no podía ser incluidos en nómina aumento alguno por tal concepto aun cuando existiera y fuera aprobado tal convenio, la Corporación acordó desestimar la petición de los interesados.

Villar del Olmo

Fué aprobado el convenio de retribuciones celebrado entre el Ayuntamiento y la Maestra con sujeción á lo dispuesto en la real orden de 19 de Junio de 1902.

La Secretaría presentó á la Junta un estado que comprende los 24 pueblos de esta provincia que no tienen el número y clase de Escuelas que por la ley les corresponde, deduciendo que faltan crear 13 escuelas de niños, 11 de niñas y 12 de asistencia mixta, y que deben pasar á la categoría y sueldo inmediato superior otras 12 escuelas, y leída la Memoria que acompaña á este minucioso estado, se acordó que pasé á ponencia del Vocal Sr. Argenti, con lo que terminó la sesión. = El Presidente, J. Sánchez Guerra. = El Secretario, Vidal L. Colmenar. 896.—205.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE MADRID

Por Real orden de 6 de Septiembre de 1902, inserta en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 200, de dicho año, se declaran de utilidad pública varias parcelas de terreno, enclavadas en el término municipal de Carabanchel Bajo, para el establecimiento de una zona de aislamiento en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, y se dispone se proceda a la formación del expediente de expropiación forzosa. En tal virtud y expresándose en la relación que se acompaña el nombre de los propietarios cuyos terrenos han de expropiarse, el Excmo. Sr. General Gobernador Militar ha dispuesto se haga público por el presente con el fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente contra aquella declaración, cuyas reclamaciones han de entablar ante el Alcalde constitucional de Carabanchel Bajo, en que están enclavados sus terrenos, según determina el art. 12 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa.

Madrid 13 de Junio de 1903.—D. O. de su S. E., el Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

RELACION de los propietarios de las parcelas enclavadas en el término municipal de Carabanchel Bajo que constituyen la zona de aislamiento del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, con expresión de vecindad, superficie y linderos.

Parcela	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	SU RESIDENCIA	Nombres de los Administradores	SU RESIDENCIA	METROS	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
1	D.ª María Odiaga	Baños (Jaén)	D. José Morejón	Valverde, 36 (Madrid)	21 559	Terrenos de D.ª Crisanta Reinal	Camino del Vado	Terrenos de D.ª Crisanta Reinal	Hospital Militar.
2	Crisanta Reinal, esposa de D. Manuel Mendoza	Colegiata, 16, segundo (Madrid)	"	"	605	Idem	Idem	Idem	Terrenos de María Adiaga.
3	Los frailes de las Piquenas	Carabanchel Alto	"	"	81 594	Idem del Marqués de Vallejo	Hospital Militar	Idem	Idem del Conde de San Rafael.
4	Herederos de D. José del Río	Colegiata, 8 (Madrid)	"	"	2 186	Idem de herederos de José del Río	Terrenos de D.ª Crisanta Reinal	Idem	Idem de herederos de José del Río.
5	Conde de San Rafael	Plaza de S. Domingo, 2 (Madrid)	José Fernández	Carabanchel Bajo	3 289	Idem	Idem del Conde de San Rafael	Idem del Marqués de Vallejo	Idem del Banco Hipotecario.
6	Banco Hipotecario	Madrid	"	"	4 417	Idem	Idem del Marqués de Cilleruelos	Idem de id. y de Crisanta Reinal	Idem de Consuelo y José Alonso
7	Marqués de Cilleruelos	Alcalá, frente a la Plaza de Toros	Benigno Díez	Idem	1 920	Idem del Banco Hipotecario	Idem del Conde de San Rafael	Idem de herederos de José del Río	Idem del Banco Hipotecario.
8	D.ª Consuelo Alonso	Colegiata, 8 (Madrid)	"	"	5 127	Idem del Conde de San Rafael	Hospital Militar	Idem de Crisanta Reinal	Idem de Consuelo y José Alonso.
9	Herederos de D. José del Río	Toledo, 63 (Madrid)	"	"	1 500	Idem	Idem del mismo dueño	Idem del Marqués de Cilleruelos	Idem.
10	D. Antonio Aguado	Madrid	"	"	748	Idem del mismo dueño	Idem de D. Cayetano Pando	Idem	Idem de Cayetano Pando.
11	Cayetano Pando Mazorra	Madrid	José Fernández	Idem	3 108	Idem del Marqués de Cilleruelos	Idem	Hospital Militar	Idem.
12	Conde de San Rafael	Plaza de S. Domingo, 2 (Madrid)	"	"	10 960	Idem de D. Eduardo Morales	Conde de San Rafael y camino venta de Alcorcón	Idem	Idem.
13	D. Benigno Díez Tapia	Carabanchel Bajo	"	"	50	Idem de Consuelo Alonso	Idem del mismo dueño	Terrenos de Cayetano Pando	Idem de Cayetano Pando y camino venta de Alcorcón.
14	Cayetano Pando Mazorra	Madrid	José Fernández	Idem	6 112	Idem de Cayetano Pando	Idem de Benigno Díez	Hospital Militar	Idem del Conde de San Rafael.
15	D.ª Crisanta Reinal	Colegiata, 16, segundo (Madrid)	"	"	3 914	Idem del Conde de San Rafael	Camino venta de Alcorcón	Idem	Idem de Cayetano Pando.
16	D. Eduardo Morales	Carabanchel Alto	"	"	842	Camino venta de Alcorcón	Idem	Camino venta de Alcorcón	Idem.
17	Los frailes de las Piquenas	Idem	"	"	6 368	Idem	Idem	Terrenos de Eloísa Morales	Idem del Conde de San Rafael.
18	Sres. de Castillos	"	Pantaleón Cuadrado	Idem	4 080	Terrenos de Ramón Barón	Camino venta de Alcorcón	Terrenos de Juan Sacristán	Idem.
19	D. Carmelo del Moral y Hernández	Carabanchel Bajo	"	"	1 848	Idem	Terrenos del Conde de San Rafael	Idem de Ramón Barón	Idem de Eloísa Morales.
20	Ramón Barón Castán	Idem	"	"	2 447	Idem	Idem de D. Juan Sacristán	Línea F. C. de San Martín	Idem de Juan Sacristán.
21	Herederos de D. Manuel Pando	Idem y huerta de Alasbe	"	"	676	Idem	Línea F. C. de San Martín	Terrenos de Ramón Barón	Línea de F. C. de San Martín.
22	D. Eduardo Morales	Carabanchel Alto	"	"	903	Línea del F. C. de S. Martín	Terrenos del mismo dueño	Idem de Ramón Barón	Terrenos de Ramón Barón.
23	Herederos de D. Manuel Pando	Carabanchel Bajo	"	"	106	Terrenos de Ramón Barón	Idem de Ramón Barón	Idem de Eloísa Morales, Juan Sacristán y Carmelo Moral	Idem de Benigno Díez y Conde de San Rafael.
24	D. Eduardo Morales	Carabanchel Alto	"	"	7 530	Hospital Militar	Idem de Eloísa Morales, Juan Sacristán y Carmelo Moral	Idem	Idem de Carmelo del Moral.
25	Herederos de D. Manuel Pando	Carabanchel Bajo	"	"	9 019	Línea del F. C. de San Martín	Idem y tejares de Ramón Barón	Camino del Vado	Idem de Ramón Barón.
26	D. Eduardo Morales	Carabanchel Alto	"	"	2 068	Hospital Militar	Línea del F. C. de San Martín	Casa Comandancia de Ingenieros	Idem de Ramón Barón.
27	D. Eduardo Morales	Carabanchel Bajo	"	"	442	Camino de las Eras	Terrenos de Pando de Castañeda	Camino de las Eras	Camino del Vado.
28	D. Eduardo Morales	Carabanchel Alto	"	"	540	Ferrocarril de San Martín	Camino de las Eras	Idem del Vado	Idem paso al de Carabanchel
29	D. Eduardo Morales	Carabanchel Alto	"	"	790	Idem	Terrenos de Eduardo Morales	Carretera del Hospital	Terrenos de Pando y Castañeda,
30	Santiago Pascual Gasant	Carabanchel Bajo	"	"	375	Terrenos de Eduardo Morales	Idem	Terrenos de Eduardo Morales	Camino para Carabanchel.
31	Pedro González	Idem	"	"	1 702	Idem de Eduardo Morales, Pando y Castañeda	Idem	Carretera del Hospital	Idem de las Eras.
32	Jerónimo Zaragoza	Carabanchel Alto	"	"	1 311	F. C. de San Martín	F. C. de San Martín	Terrenos de Santiago Gasant	Carretera del Hospital.
33	D.ª Eloísa Morales	Idem	"	"	450	Casa y ventorros del mismo dueño	Terrenos del Banco Hipotecario	Idem	Terrenos de Eduardo Morales
34	D. Benigno Díez Tapia	Carabanchel Bajo	"	"	715	Terrenos de Santiago Pascual	Carretera del Hospital	Ventorro de Macías	Carretera y terrenos de Eduardo Morales.
35	Herederos de doña Carolina Navajas	Ingenieros de la Diputación de Madrid	"	"	13 895	Camino del Vado y Hospital	Terrenos de Eloísa Morales y Benigno Díez	Terrenos de Eduardo Morales	F. C. de San Martín.
36	Los mismos	"	"	"	3 638	Terrenos de Eduardo Morales	Idem de Eduardo Morales	Idem	Casa y terrenos de Eduardo Morales.
37		"	"	"	900	Idem	Idem	Idem	F. C. de San Martín.
38		"	"	"	2 645	Idem de Benigno Díez	Idem de Benigno Díez	Idem	Idem.
39		"	"	"	4 462	Camino del Vado	Idem de José Navajas	Idem de José Navajas	Terrenos de Eduardo Morales.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

Dirección general de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1903

Montepío militar, de la R á la E.
Montepío civil, de la R á la Z y de las nóminas de la Península.
Retirados.
Montepío militar.
Montepío civil.
Jubilados y cesantes de las provisionales de Ultramar.

Día 2

Capitanes.
Plana mayor de Jefes.
Tropa.
Montepío civil, de la C á la LL de las nóminas de la Península.

Día 3

Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la A á la D.
Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 4

Montepío militar, de la F á la LL.
Comandantes y jubilados de las nóminas de la Península.

Día 5

Cruces, de diez á doce de la mañana.

Día 6

Montepío militar, de la M á la Q.
Montepío civil, de la M á la Q.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Nota.—En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, si no también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Junio de 1903.—El Director general, Sagasta.

406.—206.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número noventa y dos.—En la villa y corte de Madrid á 16 de Junio de 1903. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Máximo Nieto y Díaz, empleado, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Mariano Vivar y defendido por el Letrado D. Gregorio del Río; de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. José Mondéjar y Mendoza, Profesor de música, también de esta vecindad; y de otra, igualmente demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se denegó á D. Máximo Nieto Díaz los beneficios de la defensa por pobre para poder litigar con D. José Mondéjar y Mendoza en los autos ejecutivos que seguía contra el mismo, y le impuso todas las costas, y dígame al Juez que en lo sucesivo, y cuando como en el presente caso ocurría, hubiese término suficiente de prueba para practicar la propuesta, procure señalar la de testigos antes de los últimos días de dicho término.

—Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de D. José Mondéjar y Mendoza, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—Tomás Domínguez.

La precedente sentencia fue leída y publicada por D. Tomás Domínguez, Magistrado ponente habilitado, en 16 de Junio del corriente año.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 22 de Junio de 1903.—Luis González de la Quintana. 409.—206.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en esta fecha en el sumario que se instruye por denuncia de Fernando Sánchez Rodero sobre hurto de una capa, se cita á Carlos Tejada, cuyo segundo apellido y demás filiación no constan, que habitó en calidad de huésped en el domicilio de María González Vallega, calle de Fernán-Núñez, núm. 3, ignorándose su actual domicilio ó paradero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Junio de 1903 = V.º B.º = El Sr. Juez, Beneyto. = El Escribano, Andrés Ortiz. 415.—206.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente oficio, llamo y emplazo á Enrique García (a) *el Legaña*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1903 = V.º B.º = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 412.—206.

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto al penado Hilarión Botello Resinés en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, las siguientes fincas radicantes en término de Colmenar del Arroyo:

Primera. Media casa en la calle Real baja de dicho pueblo, señalada con el núm. 2, que linda toda ella al Saliente

con la calle, Mediodía y Poniente con otra casa de Francisco Herrero y Norte con otra de Salustiano Panadero, cuya mitad de casa está proindiviso con la otra mitad de Manuel Botello, tasada en 2.000 pesetas.

Segunda. Medio pajar y corral en dicha calle y también proindiviso con la otra mitad de su hermano Manuel Botello, que linda todo al Saliente con herrón de los referidos hermanos Manuel y el Hilarión Botello, Mediodía y Poniente la calle y al Norte con el cementerio de la Iglesia, tasado en 750 pesetas.

Tercera. Otro medio solar de pajar en la calle del Arroyo, también proindiviso con la otra mitad de su hermano Manuel, que linda al Saliente con pajar de Dorotea Botello, Mediodía con la calle, Poniente y Norte con pajar de los herederos de D. Simón Sancho, tasado en 125 pesetas.

Cuarta. Medio herrón también en la calle Real baja, titulado «Las Animas», proindiviso de la otra mitad de su hermano Manuel Botello, de caber seis celemines de primera, que linda al Saliente y Norte con el cementerio de la Iglesia, Mediodía y Poniente la calle, tasada en 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Julio, á las doce, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo, la cual quedará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en San Lorenzo á 23 de Junio de 1903.—El Juez, Francisco Fabié.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. 416.—206.

TARANCON

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye contra Nemesio Vela Sánchez y otro sobre estafa, ha acordado se cite en forma á Domingo García Caballero, natural y vecino de esta villa, el cual ha estado empleado hasta hace muy poco tiempo en el Hospital General de Madrid de enfermero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario de referencia, bajo la multa que la ley señala si dejare de comparecer.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente que firmo en Tarancón á 22 de Junio de 1903.—El Actuario, José Cruz. 394.—205.

COMISION LIQUIDADORA DEL

Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 9.

Relación de ajustes

Soldado.—Félix Navarro Blanco, hijo de Francisco y Aurora, natural de Navacerrada; alcance, 15'14 pesos.

Idem.—Gervasio Uceta López, hijo de Francisco y Juana, natural de El Berreuco; alcance, 29'84 pesos.

273.—200.

Escuela tipográfica del Hospicio
153, teléfono, 153